Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....0042.....

REF.: E18-2024-6013-AE "DOLDAN NELSON EMILIO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 5.993, AÑO: 2.021 -1-C-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 16, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 23 de mayo de 2024 dictada por el Juzgado Civil y Comercial N°21 y Sentencia Judicial N° 306 de fecha 23/08/2024 de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en los autos caratulados: "DOLDAN NELSON EMILIO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 5.993, AÑO: 2.021 -1-C.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sentencia Judicial de fecha 23 de mayo de 2024, citada precedentemente, SENTENCIO: I) HACER LUGAR a la acción de amparo incoada por NELSON EMILIO DOLDAN contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase del amparista a la planta permanente del Estado Provincial

de conformidad a lo dispuesto en el pto.8.-; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley.

Asimismo, la Sentencia Judicial N° 306 de fecha 23/08/2024 de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en su parte pertinente dice: RESUELVE: I.- DECLARAR DESIERTO el recurso deducido contra la resolución de fecha 24/05/24, la que deviene firme a su respecto.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-6013-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada fecha 23 de mayo de 2024 en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial. Asimismo, se informa que la sentencia de fecha 23/08/2024 se encuentra apelada con Recurso Extraordinario ante el Superior Tribunal de Justicia pero debido al efecto no suspensivo, la misma debe cumplirse, y solicita con carácter de urgente se arbitre los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de la manda judicial. -

En e-parte N° 9, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin observaciones técnicas y legales al proyecto de decreto en e-parte N° 8.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

vm

Que en e-parte N° 14 obra intervención de la Dirección Gestión de Personal -Dpto. Cómputo y Licencias-, formulando objeciones técnicas – legales al proyecto de decreto en e-parte N° 8, que luego fueron subsanadas en el proyecto de decreto digital en e-parte N° 16.

Que en e-parte N° 15 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto en e-parte N° 8, que luego fueron subsanadas en el proyecto de decreto digital en e-parte N° 16.

Que en e-parte N° 18, Intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en el proyecto de decreto en e-parte N° 16, con objeciones técnicas.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°16, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto digital, se sugiere en el Artículo 1° la siguiente redacción: *"Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 23 de mayo de 2024 dictada por el Juzgado Civil y Comercial N°21 de la ciudad de Resistencia y Sentencia Judicial N°306 de fecha 23/08/2024 de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, en los autos caratulados: "DOLDAN NELSON EMILIO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 5.993, AÑO: 2.021 -1-C".*

- En el Artículo 2° se sugiere la siguiente redacción: "Autorizase *a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir de 01 de Enero del año 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 7 – Personal de Servicios – CEIC N° 1036 – 00 Servicios 4 - Grupo 4 - correspondiente al Programa 1 – Actividad Central – Subprograma 00 – Actividad Específica 05 - Recursos Humanos - CUOF 52 – Departamento Certificaciones y Legajos, perteneciente a la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en los términos de Decreto 5055/19, a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial".*

- Asimismo en el Artículo 3°, se sugiere la redacción del siguiente texto: *"Nómbrase a partir del 01 de septiembre del 2019 al Sr. DOLDAN NELSON EMILIO DNI 35.690.570 en el cargo citado en el artículo precedente, conforme considerandos de la sentencia judicial que se instrumenta.*

Gobierno del CHACO

vm

- Finalmente se sugiere la reformulación del texto del Artículo 4, proponiendo el siguiente: "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada".

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°16), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

06 FEB. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO